

**Síntesis de la Recomendación 16/09, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah, por violación a los derechos de libertad de expresión, reunión y manifestación.**

El 22 de febrero de 2007 se recibió el escrito de una persona que informaba que el 28 de febrero de ese año se realizaría una asamblea pública en la plaza de Armas de Guadalajara, por lo que pedía garantías para instalar un templete, toldos, sillas, equipo de sonido y demás instrumentos para llevarla a cabo. La carta fue enviada también al presidente municipal de Guadalajara.

Esto motivó que la Comisión solicitara de inmediato al alcalde tapatío y al entonces gobernador interino del estado que respetaran la libre manifestación y expresión de ideas. No obstante, el día de la asamblea varios policías impidieron su desarrollo con el argumento de que los organizadores no contaban con permiso para la instalación del mobiliario señalado.

Personal de esta institución se trasladó al lugar y observó que alrededor de seis uniformados obstaculizaron la instalación del mobiliario en la plaza, y no accedieron a respetar el derecho a la libre expresión de ideas, a pesar de la petición expresa de los manifestantes, quienes lograron colocar una mesa, pero los servidores públicos forcejearon con ellos para retirar los muebles del lugar.

En este caso, llama la atención la excesiva e innecesaria presencia no sólo de los encargados de cuidar el orden en el centro histórico, sino también de grupos especiales antimotines, que intimidó a los manifestantes, limitando su derecho a reunirse y expresarse.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos sostiene que el Ayuntamiento de Guadalajara aplica un criterio erróneo al pedir autorización para expresar ideas o reunirse en las plazas y espacios públicos. El reglamento municipal otorga a la secretaría general la facultad de autorizar su uso temporal para actividades culturales, pero ninguna ley impone la obligación de conseguir un permiso o autorización para manifestarse.

También es inadecuada la pretensión del ayuntamiento de aplicar disposiciones que tienen que ver con giros comerciales cuando no se trata de ejercer actos de comercio.

La libertad de expresión genera opinión pública. Gracias a este derecho todas las personas pueden participar en las discusiones en temas de interés colectivo, lo que facilita la generación de consensos y toma de decisiones en forma plural.

El derecho a la reunión es individual y de ejercicio colectivo. Permite a los ciudadanos juntarse en forma pública o privada, siempre y cuando se realice en forma pacífica y para fines lícitos. En virtud de este derecho, las autoridades están obligadas no sólo a respetar la conglomeración de dos o más personas, sino propiciar su goce efectivo y no entorpecerla, reprimirla o evitarla.

Esta Comisión deja en claro que todos los derechos deben ser respetados en su contenido y dentro de sus límites. Las manifestaciones públicas pueden entrar en colisión con el goce de otras garantías como la libertad de tránsito, el derecho a la honra u otros derechos de personalidad. Es tarea elemental de las autoridades lograr la coexistencia efectiva de los potenciales derechos en encuentro y de no abrir brechas entre los beneficiarios de unos o de otros, sino garantizar su armonía y evitar el aniquilamiento de uno en beneficio de otro.

Por otra parte, es esencial que la sociedad, en el ejercicio de estos derechos respete los de terceros y el orden público, tal como lo establecen los artículos sexto y noveno de nuestra Carta Magna. Es preciso recordar que en un sistema democrático, los derechos fundamentales encuentran sus límites en las libertades de todos y en el bien común. En consecuencia, no son absolutos y admiten la posibilidad de modulación, de acuerdo con una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos sostiene que el ejercicio de la libertad de expresión tiene responsabilidades ulteriores que aseguren el respeto a los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden o la salud moral públicas.

Si bien todos los derechos humanos son inherentes a la persona humana, éstos son interdependientes y están relacionados entre sí, todos tienen la misma importancia y su ejercicio requiere de una armonización que garantice la convivencia colectiva; de esta manera fueron concebidos en la Declaración de Viena, adoptada por la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.

Una vez hechas estas reflexiones, les informo que las evidencias recabadas por este organismo el día de los hechos investigados en esta queja prueban que empleados del ayuntamiento de Guadalajara realizaron actos de intimidación y de molestia que impidieron un ejercicio efectivo de la libertad de reunión y expresión.

Por lo tanto, esta Comisión determina que los policías Alberto Rodríguez Moreno, Guillermo Pelayo Mayorga, Marcelino Vidal Ballesteros, Ageo Enrique Olvera Santillana, Alejandro Zárate Cárdenas, Waldo Jiménez Silva, Víctor Hugo Villa Pérez, Jorge Alejandro Mendoza Quiñónez, Mario Alberto Martínez González, Alejandro Muñoz Ochoa, Rogelio Castellanos Ramírez y Esteban Zavala Aguirre violaron los derechos humanos de los manifestantes y por ello emite las siguientes:

#### Recomendaciones

Al presidente municipal de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah:

Primera. Que en lo sucesivo permita a los ciudadanos ejercer su derecho a la libre manifestación de ideas y de reunión pacífica, sin poner más límites que los que establecen las disposiciones constitucionales.

Segunda. Que desarrolle mecanismos efectivos para el pleno ejercicio de las libertades de reunión, expresión y manifestación, en los que no se considere este último por sí solo

como sinónimo de desorden público para restringirlo. Asimismo, que no se exijan permisos para ejercerlo.

Tercera. Ordene al director de Seguridad Pública de Guadalajara, Macedonio Tamez Guajardo proteger el derecho de reunión y no desalentarlo, y que cuando sea necesario desconcentrar un grupo, se justifique en el deber de protección de las personas u otros bienes, a través de medidas seguras, rápidas y no lesivas para los manifestantes.

Cuarta. Inicie y concluya procedimientos administrativos en contra de los elementos involucrados para que se les sancione por haber violado derechos humanos.

Quinta. Ordene agregar copia de esta resolución en los expedientes personales de los servidores públicos.

La autoridad a la que se dirigen estas Recomendaciones tiene diez días hábiles para informar a este organismo si las acepta.